

con mayor cuidado las dotaciones de profesorado en un ejercicio efectivo y real de sus funciones.

Todo lo anterior, obligaría al gobierno andaluz a acometer **una revisión de la actual normativa reguladora de los procesos de escolarización para su adaptación a los colegios públicos rurales de Andalucía**, permitiendo, en función de las características, peculiaridades y especiales circunstancias, unos específicos criterios de ratios de alumnado por aulas.

### 8.5. Reforzar y adaptar los Servicios educativos complementarios de los CPR como estrategia de captación del alumnado y garantía de calidad

**Las bondades de los servicios educativos complementarios** (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) son bien conocidas como instrumentos para hacer viable la **conciliación de la vida familiar y laboral**. Se trata de servicios tan trascendentales para las familias que su existencia, o no, suele ser un criterio determinante a la hora de la elección del centro educativo donde escolarizar a los hijos.

Pero también los servicios complementarios constituyen una herramienta importante para **la lucha contra las desigualdades en el ámbito educativo**. Recordemos que los pequeños núcleos rurales que conforman nuestra geografía, como venimos señalando, se enfrentan a su proceso formativo desde posiciones de claro desfavorecimiento en

relación con el resto de la sociedad. Y para compensar estas desigualdades surgen las políticas de equidad en la educación, cuya finalidad esencial es ofrecer a los colectivos más desfavorecidos un conjunto de ayudas que les posibilite superar las carencias que padecen con el sistema educativo. Entre estas ayudas o instrumentos de compensación ocupan un lugar preferente, como señalamos, los llamados servicios educativos complementarios.

**Esa acción compensatoria que logran los servicios educativos complementarios contrasta con su escasa presencia en los colegios públicos rurales.** Las razones esgrimidas se excusan en que la puesta en funcionamiento de tales servicios requiere unos requisitos en cuanto al número de alumnos o condiciones sobre instalaciones conforme a la normativa aplicable a los colegios ordinarios que, sin embargo, se alejan bastante de la realidad existente en los CPR.

Nos referimos al Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. Una norma que en ningún caso hace una distinción a las especiales circunstancias de los colegios rurales.

Nuestra investigación reafirma estas conclusiones. En el caso del **aula matinal** su implantación en los CPR es notoriamente subsidiaria, y allí donde están operativos son colegios con un mayor número de alumnos. La escasa incidencia de su utilización puede estar relacionada con el hecho de que los

centros o sus sedes pueden encontrarse alejados de los domicilios familiares, por lo que necesitan del uso de transporte — bien escolar o por cuenta de las familias—. Significa ello que el alumnado precisa de un tiempo, en ocasiones considerable, para su traslado al centro, de modo que el tiempo de llegada al colegio después de utilizar dicho transporte puede coincidir con el comienzo de la jornada lectiva y por consiguiente no es preciso el servicio de aula matinal.

Pero además de lo anterior, en este estado de cosas influye la actual regulación legal de este servicio. Efectivamente, la normativa que regula el Plan de apoyo a las familias exige una demanda mínima de diez alumnos y alumnas para el establecimiento de los servicios de aula matinal o comedor. **Esta demanda mínima no se acomoda a los colegios rurales por el número de alumnado que acude a las distintas sedes.** En ocasiones, exigir la inscripción de 10 niños para la puesta en funcionamiento del aula en un colegio rural puede suponer que ha de hacer uso del mismo la totalidad del alumnado, eso en el mejor de los casos; en el peor, no habrá niños y niñas suficientes en toda la sede para su implementación por no alcanzar la cifra de 10.

Parecidas trabas encontramos en el **transporte escolar**: niños de corta edad que han de utilizar este servicio durante un largo periodo de tiempo, en los que se hace necesario, incluso, el arreglo de vías y caminos para que el vehículo pueda transitar. Aunque esta modalidad de servicio es recurrente en las habituales actuaciones de esta Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía,

**no es difícil comprender la dimensión que alcanza el transporte en un escenario rural y diseminado**, donde la organización de este servicio adquiere una relevancia prioritaria.

Podemos añadir el relato recogido en nuestras visitas en el que la puesta en marcha de **servicio de comedor** ha sido un revulsivo en la matriculación de alumnos en una sede que, hasta entonces, estaba señalada respecto a su continuidad. En todo caso, este servicio se topa con otra importante dificultad que afecta a los CPR cual es la ausencia o inadecuación de sus instalaciones para poder prestarlo con unas mínimas condiciones de calidad.

Y lo mismo acontece con las **actividades extraescolares**. A pesar de que su implementación es superior al resto de los servicios complementarios, su presencia sigue siendo inferior a la que suele existir en los colegios ordinarios. Las razones vuelven a coincidir: la aplicación de una normativa que no tiene en cuenta las peculiaridades de la escuela en el ámbito rural. No se puede exigir para la puesta en funcionamiento del servicio el quórum mínimo de alumnos que se demanda para un centro ordinario, a lo que hay que añadir la inadecuación de las instalaciones. Para este particular servicio hemos de añadir la ausencia de personal para cubrir unas actividades que se desarrollan fuera del horario lectivo, generalmente por la tarde. Unas ausencias que, en ocasiones, son suplidas con la ayuda o colaboración de los ayuntamientos.

En suma, **la existencia de servicios educativos complementarios puede ser la clave para la continuidad de un**

**colegio.** Ante su carencia, las familias se ven obligadas a buscar otros colegios que cubran sus necesidades para conciliar la vida familiar y laboral. Y es por ello que **se debe modificar la actual normativa reguladora de los servicios educativos complementarios para su acomodo a las singularidades del alumnado que acude a los colegios públicos rurales** así como de las peculiaridades de estos recursos educativos y de los municipios donde se ubican.

### 8.6. Mejorar los edificios e instalaciones de los colegios rurales: una necesaria adaptación normativa y coordinación administrativa

Los resultados de la encuesta realizada, así como las visitas efectuadas a las instalaciones de algunos colegios públicos rurales, nos llevan a afirmar que **el estado de conservación de los inmuebles, con carácter general, es bueno.**

Esta afirmación tiene **una excepción evidente en el caso de los sistemas de calefacción y refrigeración,** que reclaman medidas de actuación urgente por su estado de deterioro en muchos casos.

Asimismo podemos confirmar las **escasas dimensiones de algunas sedes** que determinan la imposibilidad de atender toda la demanda de escolarización y condicionan, además, la posibilidad de implementar servicios educativos complementarios, ya que las instalaciones disponibles permiten única y exclusivamente las funciones de docencia.

En materia de infraestructuras de los colegios públicos rurales nos encontramos, una vez más, con la aplicación de una **normativa que desconoce las peculiaridades de los edificios de las distintas sedes** donde se ubican estos recursos educativos.

En efecto, el vigente Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir todos los centros educativos que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, en su disposición adicional tercera exceptúa del cumplimiento de determinados requisitos para los «centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas», concepto donde encajan los colegios públicos rurales. En tales casos, los colegios que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil no tienen que contar con un mínimo de tres unidades ni tampoco, cuando imparten educación primaria, deberán contar, como mínimo, con una unidad por cada curso, como acontece para el resto de centros docentes.

Esa especial referencia a las características de los colegios que atienden a poblaciones de especiales circunstancias sociodemográficas se extiende también a los requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales. En este sentido, la disposición adicional mencionada obliga a las Administraciones educativas competentes a adecuar los requisitos señalados a las especiales características y dimensiones de estos centros.